



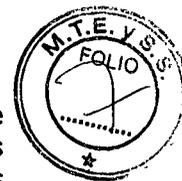
En la instalaciones de la planta industrial General Savio (en adelante, el "Establecimiento"), sita en Ramallo, Provincia de Buenos Aires, siendo las 13 horas del día 7 del mes de junio de 2012, se reúnen: por una parte, los Señores Marcelo Cerella y Jorge Pellegrini, en representación de la empresa Techint Compañía Técnica Internacional S.A.C.I. (en adelante denominada "La Empresa" o "Techint", indistintamente), y por la otra los Señores Carlos Romero y Mario Almirón, en representación de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina y del personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical afectado a prestar servicios dentro del Establecimiento, en adelante denominados "La Representación Sindical" o "UOCRA", indistintamente, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", a fin de dejar constancia del acuerdo al que han arribado:

1. Las Partes han mantenido numerosas reuniones en las que han analizado la situación extraordinaria planteada por la necesidad urgente e imperiosa de reconstruir las instalaciones de la galería aérea de cinta transportadora del Establecimiento por la que se desplaza el carbón desde las playas de almacenamiento a fin de alimentar la batería para fabricar coque, el alto horno y la producción de arrabio, que el pasado 24 de mayo se precipitó al suelo desde su altura de 40 metros.

2. Las Partes coinciden en que la reparación de tales instalaciones dentro de un cronograma ajustado como es el que ha definido el cliente (Siderar SAIC, el "Cliente"), para volver a ponerlas en operación en el menor tiempo posible, requiere de parte del personal representado por UOCRA una actitud de colaboración, compromiso y contracción a la tarea acorde con el escenario excepcional que plantea la situación descripta.

3. En tal contexto, y atendiendo a la excepcionalidad del escenario descripto, Las Partes han acordado que, al personal incluido en el ámbito de representación de la UOCRA que sea asignado en forma directa y exclusiva a la prestación de servicios en la obra de reparación de la estructura de la galería aérea de cinta transportadora arriba descripta (en adelante "La Obra") y que cumpla su prestación laboral con estricto cumplimiento de los deberes de diligencia y colaboración (conf. arts. 62, 63, 84, 86 y ccs. de la LCT) durante todos y cada uno de los días que dure La Obra, se le abonará una gratificación extraordinaria, no destinada a repetirse, y por ende de naturaleza no remuneratoria (argumento a contrario sentido del art. 6° de la ley n° 24.241), condicionada al cumplimiento de los recaudos que se describen a continuación.

4. El devengo y exigibilidad de la gratificación extraordinaria aquí pactada estará sujeta a la verificación de las siguientes condiciones concurrentes: (i) que La Obra se ejecute y entregue dentro del plazo máximo de 30 días, sin desvíos ni demoras de ninguna naturaleza, computados a partir de la fecha que La Empresa defina como de inicio de dicho plazo; (ii) la ejecución en forma continua y sin interrupciones de las tareas; y (iii) el cumplimiento de la prestación laboral de cada trabajador con estricto cumplimiento de los deberes de diligencia y colaboración (arts. 62, 63, 84, 86 y cc, LCT) durante todos y cada uno de los días que dure La Obra. Por tales razones, la inconcurrencia o inobservancia de cualquiera de las anteriores condiciones y recaudos, o la adopción de cualquier medida que afecte de cualquier forma la prestación de los servicios y/o el avance de La Obra dentro del cronograma previsto, determinará que la gratificación no se devengue, resultando, en consecuencia, inexigible.



5. El monto de la gratificación se calculará multiplicando la suma de pesos once (\$ 11,00) en el caso del personal con categoría de ayudante y medio oficial, y pesos quince (\$ 15,00) en el caso del personal con categoría de oficial, todas ellas correspondientes al CCT n° 76/75, por la cantidad de horas efectivamente trabajadas en el período comprendido entre el inicio de La Obra según se indica en el punto 4 precedente y el momento en que ocurra la finalización de la misma, a cuyo efecto se fija como fecha máxima el día 7 de julio de 2012. Queda establecido que los importes arriba indicados comprenden e incluyen el SAC proporcional.

6. La gratificación extraordinaria se abonará dentro de los diez (10) días de concluida La Obra, bajo la denominación de pago "Gratificación extraordinaria no remunerativa Acuerdo UOCRA Junio/2012 (incluye SAC)", en forma completa o abreviada.

7. Las Partes reconocen el carácter continuo de las tareas descriptas en la presente, y en virtud de ello se comprometen a agotar todas y cada una de las instancias de diálogo y conciliación antes de llevar adelante cualquier tipo de medidas de acción directa.

8. Las Partes dejan expresa constancia que la gratificación extraordinaria arriba convenida reconoce su causa en la situación excepcional planteada por el derrumbe de las instalaciones descriptas y el exigente cronograma de su reparación y que, por ende, se aplicará con exclusividad – reunidas las condiciones de devengo pactadas – al personal afectado en forma directa y exclusiva a la ejecución de La Obra, no extendiéndose a ninguna otra tarea u obra de cualquier tipo que se esté realizando o se realice en el futuro.

9. Las Partes convienen asimismo que cualquiera de ellas podrá presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE N° 1.524.850/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Octubre de 2012 siendo las 15 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir **BENITEZ**, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, el Sr. Mario **ALMIRON** con DNI 13.543.360 en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION, conjuntamente con los señores, Hector Raul **PERTICARARI** con DNI 12.528.650 y Juan Carlos **MANSILLA** con DNI 12.028.698 quienes lo hacen en su carácter de delegados del personal, y el Dr. Diego **ZANG**, en su carácter de Apoderado de UOCRA, por una parte y por la otra el Dr. Mauricio F **HALLACH BARQUILLE** con DNI 14.905.508 en su carácter de Apoderado de la firma **TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.** e l.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que ante lo requerido mediante dictamen n° 4536 de fojas 17/18, ratifican por este acto el acuerdo obrante a fojas 6/7, solicitando su homologación.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi para constancia -

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO

Sr. **LUIS EMIR BENITEZ**
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS